

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Presidencia del Consejo de Ministros. S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Protección á las Industrias. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917, se hace la presente publicación al fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de auxilios solicitada puedan en el término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, formular los correspondientes escritos de protesta exponiendo lo que estimen necesario á sus intereses.

Núm. 276

Fecha de entrada en el Ministerio: 13 de Noviembre de 1919. Peticionario: D. Ramón Colom Virgili, domiciliado en caserío de Saiforas, Municipio de Banyeras (Tarragona). Industria que trata de establecer o ampliar: obtención del aceite contenido en las pepitas de la uva por el procedimiento de difusión y empleando como disolvente el tricloruro de etileno. Auxilios que solicita: Exención e impuestos de Derechos Reales y timbre para los actos de constitución social, con devolución de las cantidades ingresadas por este concepto; reducción al 50 por 100 de todos los tributos sobre industria y sus utilidades; exención de impuestos de importación durante diez años; derecho arancelario invariable durante diez años para los aceites de pepitas de uva procedentes del extranjero; exención de todo impuesto de exportación del referido aceite durante cinco años; régimen de especial protección en las tarifas

de transporte por ferrocarriles y líneas de navegación subvencionadas por el Estado.

Los escritos de protestas deberán presentarse por duplicado en las Delegaciones de Hacienda de la provincia ó en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, bien personalmente, bien remitidos por correo certificado á Madrid 28 de Noviembre de 1919. — El Subsecretario M. de Argüelles.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2865

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo de tener lugar el día 20 de Diciembre próximo, a las doce horas de la mañana, en esta Delegación la subasta de las obras de construcción de una embarcación para reemplazar la falúa denominada «Princesa Victoria» con destino á la fuerza de mar de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, a fin de que los interesados presenten las proposiciones que crean convenientes, debiendo sujetarse al pliego de condiciones y modelo de proposición. Debiendo advertirse que en el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspensión la adjudicación deberá en el mismo acto verificarse licitación por puja a la llana, durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Pliego de condiciones que han de observarse en la construcción de una falúa para reemplazar a la denominada «Princesa Victoria», perteneciente a la Comandancia de Carabineros de esta provincia, extendido con el acuerdo del Teniente Coronel primer Jefe de la misma.

1.ª Las condiciones de que se trata son las designadas en los proyectos formados por los peritos nombrados al efecto. 2.ª Se han de ejecutar bajo la dirección de un facultativo competente, y no se admitirá postura que exceda de 5.008 pesetas, cuya construcción

se halla señalada en los presupuestos que estarán de manifiesto en esta Intervención desde que se publique el anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

3.ª Ha de darse principio a las obras a los diez días de notificada al rematante la aprobación superior y han de quedar concluidas en el preciso término de noventa días.

4.ª No se emplearán por el rematante materiales que no sean de buena calidad.

5.ª En el caso de que dos ó más proposiciones resultasen iguales se verificará seguidamente licitación verbal por el término que se designe, sin que puedan tomar parte en ella más que los autores de las que hubiesen causado el empate.

6.ª El remate quedará pendiente hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Carabineros.

7.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, según modelo que se adjunta, acompañando carta de pago de habers consignados en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, la cual se será devuelta en el acto, quedando sólo la del que haya hecho proposición más ventajosa, hasta la conclusión de las obras para garantizar el contrato.

8.ª Si las obras no se ejecutasen con arreglo a las condiciones estipuladas en el presupuesto ó no se concluyesen en el plazo señalado en la condición tercera, será responsable de los perjuicios que se causaren por mala ejecución ó demora, cuya responsabilidad se exigirá por el procedimiento administrativo que está señalado para estos casos por tratarse de obras del Estado.

9.ª El importe del remate se satisfará después de concluidas las obras, reconocidas por los peritos que se nombren y acordada su admisión por reunir las condiciones estipuladas.

10.ª Serán de cuenta del rematante los honorarios correspondientes a los peritos que practiquen el reconocimiento de la referida falúa terminadas que sean, así como los gastos de inserción de anuncios en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia y Notario que asista al acto y de la correspondiente escritura que haya de formalizarse.

11.ª Las proposiciones se harán en papel sellado de una peseta.

— Tarragona 22 de Noviembre de 1919.

El Interventor, P. S. Domingo de Fuenmayor. — Conforme. — El Teniente Coronel de Carabineros, Valeriano Lorenzo.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de Tarragona, se compromete a hacer por su cuenta la construcción de una falúa para la fuerza de Carabineros de San Jaime, según consta en el proyecto firmado al efecto y emplear los materiales para ello designados, por la cantidad de... sujetándose en un todo a los pliegos de condiciones, a cuyo fin se acompaña la carta de pago del depósito prevenido.

Tarragona de Noviembre de 1919.

Núm. 2866

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Cédulas personales. — Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, esta Tesorería ha dictado la siguiente providencia correspondiente al actual presupuesto y pueblos de esta provincia no afectados por la ley de 3 de Agosto de 1907:

No habiéndose provisto de su correspondiente cédula personal en el plazo voluntario los contribuyentes expresados en la relación que obra en esta oficina, esta Tesorería, en armonía con lo dispuesto en el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declara a dichos individuos incurso en el único grado de apremio, determinada por la misma en el art. 48.

Tarragona 21 de Noviembre de 1919.

— El Tesorero de Hacienda, Angel Arce.

Núm. 2867

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE TARRAGONA

Anuncio

El día 1.º de Diciembre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, la venta en pública subasta de las armas ocupadas a infractores de la vigente ley de Caza.

— Tarragona 25 de Noviembre de 1919.

— El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Moreno Carvajal.

CONSEJO PERMANENTE

Habiéndose acordado por el Consejo Permanente la provisión de la plaza de Auxiliar Administrativo del Manicomio de Salt, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se abre oposición pública a la misma, de conformidad con las siguientes

BASES

I. Durante el término de treinta días, contados desde la publicación de esta convocatoria, se admitirán en la Secretaría del Consejo las instancias y documentos que, ajustados a las prescripciones vigentes sobre papel sellado y uso de cédulas personales, presenten los que pretendan tomar parte en los ejercicios.

II. Para tomar parte en los ejercicios será indispensable acreditar, por parte de los que no sean o hayan sido empleados de las cuatro Diputaciones mancomunadas, los estudios de Procurador, Secretario municipal, Bachiller, Maestro o cualquier otro título similar, y encontrarse libres, los aspirantes, del servicio militar o estarlo prestando en la situación que corresponda; este extremo se justificará con el certificado del Secretario de la Comisión Mixta de Reclutamiento respectiva, o con los documentos librados por las Autoridades militares que correspondan, según los casos. No se admitirá título ni documento alguno que se produzca con las instancias sino va acompañado de una copia para cada uno de ellos, extendida en papel del sello que corresponda y en debida forma. Las copias, después de compulsadas y autorizadas por el Sr. Secretario del Consejo, se unirán al expediente, devolviéndose los originales a los interesados.

III. Terminado el plazo que se cita en la primera de estas Bases, la Secretaría del Consejo presentará los expedientes de los opositores al referido Consejo, el cual, en vista de todos ellos, hará declaración expresa de los que sean admisibles, guardando silencio sobre los demás.

IV. Los ejercicios de oposición serán públicos, empezarán el día que el Tribunal designe y serán de dos clases: a saber:

1.º Ejercicio práctico, que consistirá en la redacción de un expediente o documento administrativo referente al servicio de dementes.

2.º Ejercicio oral, que consistirá en la contestación a tres preguntas, sacadas a la suerte, de entre las comprendidas en el programa que se publica a continuación.

V. Practicado por todos los opositores el primer ejercicio, el Tribunal deliberará, a puerta cerrada, y decidirá en votación secreta, por bolas, sobre la aptitud, en absoluto, que haya demostrado cada opositor para aprobarlo, entendiéndose eliminados de la práctica del segundo ejercicio aquellos opositores que no hayan tenido mayoría de votos.

El opositor que dejase de concurrir a alguno de los ejercicios el día señalado, cualquiera que sea el motivo, quedará excluido de la oposición y no será tenido en cuenta ni para la práctica de aquél, ni para la del ejercicio sucesivo.

VI. El nombramiento que se obtenga en virtud de estas oposiciones será por el término y las condiciones señaladas en el Reglamento de las Oficinas de la Mancomunidad de Cataluña.

Barcelona 19 de Noviembre de 1919.
—El Secretario interino del Consejo, Luis Sans Buigas.

Programa aprobado por el Consejo Permanente que regirá las oposiciones de las cuales se ha hecho mérito en la convocatoria anterior.

1. La Mancomunidad de Cataluña. — Su objeto. — Constitución. — Facultades de la Asamblea. — Facultades del Consejo Permanente. — Renovación del mismo.

2. Servicios públicos traspasados a la Mancomunidad por las Diputaciones hasta la fecha actual.

3. Proyectos de la Mancomunidad de Cataluña en lo que hace referencia a la Reorganización del Servicio de Dementes.

4. Obligaciones impuestas a las Diputaciones, en lo que hace referencia al servicio de sostenimiento de dementes pobres, pasadas a la Mancomunidad.

5. Plazos establecidos en la reclusión de dementes. — Documentos necesarios para su admisión al plazo de observación. — Expediente judicial.

6. Autoridades que pueden ordenar la inmediata reclusión. — Justificación o expediente judicial en este caso.

7. Reclusión definitiva. — Tramitación para el ingreso en este caso. — Salida de alienados. — Condiciones que han de cumplirse.

8. Salidas temporales de los Manicomios. — Quién puede concederlas? — Trámites a seguir. — Formalidades para el ingreso (Real orden de 2 de Agosto de 1902).

9. Dementes procesados. — Requisitos necesarios para su reclusión. — Reclusión en los Manicomios. — Reclusión en la Penitenciaría-Hospital (Real decreto de 1 de Septiembre de 1897).

10. Militares presuntos dementes. — Reglamento para su reclusión (Real decreto de 15 de Mayo de 1907).

11. Traslado de dementes.

12. Pago de estancias. — Quién ha de satisfacerlas? — Fecha desde la cual corre esta obligación.

13. Subastas. — Cuando son necesarias para la adquisición de víveres, efectos y ropas?

14. Condiciones y manera de celebrarse las subastas.

15. Impuestos para el Estado según sea el objeto de la subasta.

16. Conveniencia del concurso público cuando no es necesaria la subasta.

17. Noción y estructura de los presupuestos provinciales y de los de la Mancomunidad de Cataluña. — Sus clases. — Autoridades y funcionarios los cuales intervienen en su ejecución y liquidación.

18. Cargaremes, cartas de pago, libramientos, nóminas y arqueos. — Sus requisitos y redacción. — Disposiciones referentes a timbre del Estado, impuesto de Derechos Reales y utilidades que han de tenerse en cuenta.

19. Deberes de la Administración con la Hacienda por lo que se refiere a los impuestos sobre pagos, utilidades y contribución industrial.

20. Libros principales necesarios para la Administración. — Idem auxiliares. — Recaudación de fondos. — Pago de gastos. — Manera de rendir cuentas y de justificarlas.

Núm. 2869

EDICTO

Don Mannel Menéndez Alvarez, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de contribuciones de la zona de Falset, hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo en este término municipal contra los padre e hijo Esteban Franch Alberich y Salvador Franch Perpiñá como a usufructuario y nudo, propie-

tario respectivamente o sus herederos ignorados, caso de haber fallecido, por débitos a la contribución territorial, rústica y urbana correspondiente al segundo trimestre de 1919-1920 en acumulación, han sido embargadas con fecha de hoy las fincas siguientes:

1.ª Pieza de tierra en este término municipal, partida Corterada, compuesta de olivos, viña y garriga, de cabida tres jornales, o sean una hectárea, 82 áreas, 52 centiáreas.

2.ª Otra tierra llamada Más, en la partida Comadevaques, de cultivo, de cabida cuatro jornales 10 porcas y ocho jornales garriga, equivalentes a siete hectáreas, 80 áreas, 78 centiáreas.

3.ª Otra tierra en la partida Carrera del Molí, de cabida cuatro jornales tres porcas de cultivo y cuatro jornales cuatro porcas garriga, o sean cinco hectáreas, 22 áreas, 21 centiáreas.

4.ª Otra tierra en el mismo término llamada Eras, en la partida dels Pons, de cabida 21 áreas, 90 centiáreas, de cultivo.

5.ª Otra tierra en la partida Comadevaques, llamada también Molí, de cabida 30 áreas, 42 centiáreas, garriga.

6.ª Casa situada en este pueblo y su calle de la Fuente, señalada con el núm. 5, compuesta de planta baja y tres pisos, con un corral, no consta su medida.

7.ª Corral sito en este mismo pueblo y calle de la Fuente, sin número, no consta su medida.

8.ª Casa en este propio pueblo y su calle de la Balsa, señalada con el núm. 15, compuesta de planta baja, piso principal y segundo, con su corral descubierto, no consta su medida.

Y resultando que los deudores contra quienes se procede o sus herederos ignorados, caso de haber fallecido, son desconocidos, no teniendo en esta localidad persona que legalmente les represente con quien deban entenderse en forma las notificaciones y requerimientos, practico la presente notificación de embargo de finca por medio de este edicto que será insertado además en la Gaceta de Madrid, fijándose otro ejemplar en la tablilla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este pueblo, firmando el duplicado de la cédula el Sr. Alcalde con los testigos para que surta los efectos acordados.

Palma de Ebro 18 de Noviembre de 1919. — Manuel Menéndez

Núm. 2870

Hago saber: Que D. Simón Fabá Sabaté ha solicitado autorización para instalar un electro motor de 5 H. P. destinado a usos industriales en la casa núm. 1 de la calle de Benifaltet (Ferrerías) de esta ciudad.

Lo que se hace público al objeto de que durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes; debiendo advertir que transcurrido que sea dicho término no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Tortosa 20 de Noviembre de 1919. — D. Piñana.

Núm. 2871

Don Jaime Servelló Agustí, Alcalde constitucional de Vinebre, hago saber: Que el día 21 de Diciembre próximo, a las once, tendrá lugar en esta Casa Capitular la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas por durante el año 1920, bajo el tipo de 4.500 pesetas, y a la

hora de las doce, tendrá lugar la subasta para el arriendo del arbitrio sobre derechos del matadero, bajo el tipo de 4.000 pesetas. En caso de quedar desiertas las referidas subastas o alguna de ellas, se celebrará, diez días después, una segunda licitación en el sitio y horas indicadas con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado.

Los pliegos de condiciones para llevar a efecto las expresadas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Vinebre 23 de Noviembre de 1919. — Jaime Servelló

Núm. 2872

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys

Terminado el padrón de cédulas personales de este término para el próximo año de 1920, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Tivenys 24 de Noviembre de 1919. — El Alcalde, I. Juan Piñol.

Núm. 2873

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt

Habiéndose presentado en esta Alcaldía Antonio Farrán Murgadas, manifestando como el día 17 del actual, a cosa de las once, se ausentó de su casa su esposa Francisca Fabregat Moix, de 28 años de edad, de estatura alta y esbelta, ojos pardos, nariz regular, pelo rubio; a los efectos que haya lugar.

Rocafort de Queralt 19 de Noviembre de 1919. — El Teniente Alcalde, Ramón Ninot.

Núm. 2874

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el próximo año 1920, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, para su examen y reclamación.

Pont de Armentera 21 de Noviembre de 1919. — El Alcalde, Jaime Sogas.

Núm. 2875

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1920, estará de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Albiol 20 de Noviembre de 1919. — El Alcalde, Miguel Rius.

Núm. 2876

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar

Aprobados por la Junta municipal el padrón de prestación personal y las tarifas de redención de aquélla a mérito para los años 1919-20 y 1920-23, quedan expuestos al público durante el plazo de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan formularse las reclamaciones que procedieren.

Alcanar 20 de Noviembre de 1919. — El Alcalde accidental, José Nolla.

Núm. 2877

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montroig

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1920 a 1921, estará expuesto al público en la Secretaría municipal durante el término de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Montroig 21 de Noviembre de 1919. — El Alcalde, Miguel Bargalló.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2878

AYUNTAMIENTOS

Circular

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 25 del actual se inserta la siguiente Real orden circular del Ministerio de la Gobernación:

"MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

El art. 45 de la ley Municipal vigente ordena que los Ayuntamientos se renueven por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y haciéndose la elección por los mismos Colegios electorales que hubieran verificado la de los salientes.

Este precepto legal, de forzosa observancia, exige la debida y conveniente reglamentación que unifique el procedimiento en materia tan importante, como la declaración de vacantes, en armonía con las disposiciones legales también en vigor, ha de quedar acordado por los Ayuntamientos, como asunto de su exclusiva competencia, antes de entrar en el período electoral, toda vez que dichos acuerdos constituyen base positiva de la elección misma.

Ni la ley Orgánica referida, ni sus disposiciones aclaratorias, y entre ellas el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, han fijado con la exactitud precisa el plazo o la época en que los Ayuntamientos deben proceder a las operaciones expresadas, y esta falta de reglamentación es causa de que se repita con frecuencia el caso perturbador de adoptar las Corporaciones municipales los acuerdos pertinentes en la materia, no sólo cuando la elección está ya convocada, sino hasta días antes del señalado para verificarse, conculcando así la ley e impidiendo que el Cuerpo electoral tenga conocimiento, con la antelación conveniente, de las vacantes que han de someterse a la elección.

Muy frecuentemente se han fundado reclamaciones electorales, sólo en infracciones probadas, cometidas en los acuerdos de declaración de vacantes, y como éstos no afectan al procedimiento activo de la elección, que es la única materia acerca de la

cual autoriza el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la intervención de las Comisiones provinciales y de este Ministerio, en apelación solamente para anular o validar, han quedado las infracciones consentidas por respeto a la competencia municipal; y los Ayuntamientos, mal constituidos, y privados los ciudadanos del ejercicio de derechos respetables.

Por las razones expuestas, y con el fin de unificar materia tan importante, en armonía con lo prevenido en la disposición segunda de la ley Municipal vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todos los Ayuntamientos procederán necesariamente, antes del día 10 de Diciembre próximo, a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal vigente.

Estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad, remitiendo, el mismo día que se adopten, certificación literal al Gobernador para su urgente publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Segundo. Los recursos que se entablen, en la forma ordenada por la ley Municipal, contra los acuerdos de referencia, serán tramitados y resueltos por los Gobernadores en el plazo de veinte días hábiles, y comunicados inmediata y literalmente a las Comisiones provinciales, a fin de que estas entidades puedan concederlas antes de resolver las apelaciones electorales que ante ellas se interpongan.

De Real orden lo digo a V. S. para su inmediato cumplimiento y urgente traslado a los Ayuntamientos de la provincia y publicación en *Boletín oficial* extraordinario. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1919.—Burgos y Mazo.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto en la misma se ordena.

Tarragona 27 de Noviembre de 1919.—
El Gobernador, José M.^a Martínez de Abellana y Vitores.

